

b) Elevar al titular de la Consejería de Presidencia, a través del titular de la Jefatura del Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia, como órgano instructor del procedimiento, las propuestas relativas a:

— Los aspirantes, que habiendo superado las pruebas selectivas, hayan de obtener una de las becas.

— Los aspirantes que deban formar parte de la lista de espera por haber superado las pruebas selectivas sin haber obtenido beca.

— Los aspirantes que no hayan superado el proceso por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la convocatoria.”

Cuatro. El apartado I de la Base Duodécima del Anexo de referencia queda redactado de la siguiente forma:

“1.- La adjudicación de las becas se hará por Resolución del titular de la Consejería de Presidencia a propuesta del titular de la Jefatura del Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia.”

Cinco. El apartado 3 de la Base Duodécima del Anexo de referencia queda redactado de la siguiente forma:

“3.- La eventual renovación de las becas se hará por Resolución del titular de la Consejería de Presidencia a propuesta del Comité de Seguimiento, a través del titular de la Jefatura de Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia.”

Seis. El apartado d) de la Base Decimosexta del Anexo de referencia queda redactado de la siguiente forma:

“d) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su tramitación al Comité de Seguimiento que elevará la correspondiente propuesta para su autorización por el titular de la Consejería de Presidencia, a través del titular de la Jefatura de Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 24 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 27 de enero de 2006 por la que se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2005 por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas agroambientales a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Orden de 16 de noviembre de 2005, publicada en el D.O.E. nº 137, de 26 de noviembre, abre el plazo de presentación de solicitudes y establece el régimen de ayudas agroambientales a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del Decreto 24/2003, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agropecuarias compatibles con el medio ambiente.

Debido a que este régimen de ayudas se abre por primera vez y de forma novedosa para la Comunidad Autónoma de Extremadura, y debido a la complicación que conlleva su trámite y la adaptación del sector, se hace insuficiente el plazo establecido. Además, se hace necesario aclarar los productos químicos autorizados en el control integrado del olivar.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación

Se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2005, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y establece el régimen de ayudas agroambientales a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. nº 137, de 26 de noviembre, en los siguientes términos:

1. El artículo 4 en su punto 1, queda redactado de la siguiente forma:

“El plazo de presentación de solicitudes de primer año de ayuda (nuevos solicitantes), debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación exigible, será hasta el 15 de febrero de 2006 inclusive”.

2. La Disposición adicional única, queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional única. Legislación aplicable.

Lo no regulado en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en el articulado vigente del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que deroga parcialmente el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, en el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, que modifica el texto del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y en el Decreto 24/2003, de 11 de marzo, por el que se regula para la Comunidad Autónoma de Extremadura, un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agropecuarios compatibles con el medio ambiente, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Los productos químicos autorizados, en los cultivos de olivar acogidos a esta ayuda, son los de clasificación eco-toxicológica AAA o AAB”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 16 de enero de 2006 por la que se regula el uso del espacio móvil para la creación joven de la Junta de Extremadura como soporte y apoyo en la realización de actividades creativas y ocio alternativo, en colaboración con entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, según su artículo séptimo, establece como competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma, entre otras, el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de tales competencias, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a Entidades Locales de Extremadura en la tarea de promocionar iniciativas juveniles y programas en el ámbito de la convivencia, la cultura, el ocio y el tiempo libre que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo de actividades creativas y de ocio alternativo en aplicación de la Ley de Convivencia y del Ocio de Extremadura.

El objetivo principal es favorecer la igualdad de oportunidades de los jóvenes de núcleos urbanos donde no existen instalaciones fijas de Espacios para la Creación Joven con aquellos donde se ubican dichos centros, y para ello es indispensable desarrollar un proceso de promoción, apoyo, canalización y soporte adecuados a las iniciativas emprendedoras y a los proyectos creativos que busquen dinamizar a los colectivos jóvenes de nuestros pueblos desde un planteamiento integral.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección y realización de programas de la Juventud que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los jóvenes con inquietudes artísticas y creativas, tanto en materia de proyección y exhibición, como de formación e infraestructura.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud,

### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y fines.

Por la presente Orden se regula el procedimiento, mediante convocatoria pública para solicitar el uso del Espacio Móvil para la creación joven de la Junta de Extremadura. El fin de esta convocatoria es la promoción, difusión y apoyo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura a la realización de actividades creativas y de ocio alternativo de la población joven en colaboración con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006.

Artículo 2. Emplazamientos temporales.

Al objeto de proyectar y hacer llegar a todos los jóvenes de la Región los Espacios para la Creación Joven, las actividades creativas y de ocio alternativo de la Juventud se canalizarán a través del emplazamiento temporal de un Espacio Móvil para la Creación Joven —en adelante EMCJ— en aquellos lugares de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde no se ubiquen infraestructuras fijas con la denominación de “Espacios Para la Creación Joven de la Junta de Extremadura”, favoreciendo de este modo la igualdad de oportunidades y plasmando las actividades y experiencias que en aquellos centros se desarrollan, como cauce de conocimiento de inquietudes y perspectivas de la Juventud destinataria.